AÑO 1945 JUEVES 15 DE FEBRERO NUM. 40

BOLETIN OFICIAL
DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

OFICINAS, ADMINISTRACION Y TALLERES

Paseo del Dr. Esquerdo, 52 (Hospital de San Juan de Dios.—Teléfonos 65814 y 53202.—Apartado 937
Horas: De nueve a una y de cuatro a siete

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Centros oficiales de Madrid.—Llevado a domicilio: trimestre, 15 pesetas; semestre, 30, y un año, 60.
Oficiales fuera de Madrid.—Trimestre, 18 pesetas; semestre, 36, y un año, 72.
Particulares.—En esta Capital, llevado a domicilio: trimestre, 18 pesetas; semestre, 36, y un año, 72; y fuera de Madrid: 25 al trimestre; 50 al semestre, y 100 al año.
Suscripciones y venta de ejemplares en la Administración del BOLETÍN OFICIAL, paseo del Dr. Esquerdo, 52 (Hospital de San Juan de Dios). Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe por Giro Postal.

TARIFA DE INSERCIONES

	Pesetas.
Anuncios procedentes de la Diputación Provincial: línea o fracción	1,00
Idem judiciales-oficiales: línea o fracción	2,00
Idem particulares y avisos financieros	3,00

Las líneas se miden por el total del espacio que ocupe el anuncio.

Número corriente: 50 *céntimos*
Número atrasado: 1 *peseta*

GOBIERNO DE LA NACION

Ministerio de Asuntos Exteriores

DECRETO de 3 de febrero de 1945 por el que se aprueba el Reglamento de la Orden del Mérito Civil.

De acuerdo con lo preceptuado en el artículo cuarto de Mi Decreto de siete de noviembre de mil novecientos cuarenta y dos, restableciendo la Orden del Mérito Civil, previa deliberación del Consejo de Ministros, a propuesta del de Asuntos Exteriores,

Dispongo:

Artículo único. Se aprueba el Reglamento de la Orden del Mérito Civil, que se publica a continuación.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid, a tres de febrero de mil novecientos cuarenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,

JOSE FELIX DE LEQUERICA Y ERQUIZA

REGLAMENTO DE LA ORDEN DEL MERITO CIVIL

CAPITULO PRIMERO

Objeto de la Orden

Art. 1.° La Orden del Mérito Civil tiene por objeto premiar los méritos de carácter civil en general contraídos por los funcionarios dependientes del Estado, Provincia o Municipio o por personas de uno u otro sexo que, ajenas a la Administración, presten o hayan prestado servicios relevantes, con trabajos extraordinarios, provechosas iniciativas o con una constancia ejemplar en el cumplimiento de sus deberes, lo que siempre se contrastará debidamente por la Cancillería de la Orden.

Esta condecoración podrá también ser concedida a extranjeros por cortesía o reciprocidad, estando obligados sus causahabientes a devolver, al fallecimiento del agraciado, las insignias a la Secretaría de la Orden.

CAPITULO SEGUNDO

Grados

Art. 2.° La Orden del Mérito Civil constará de las siguientes categorías:
Caballero Gran Cruz.
Banda (cuando se trate de señoras).
Comendador de Número.
Comendador.
Oficial.
Caballero.
Lazo (si se otorga a señoras); y
Cruz de Plata.

CAPITULO TERCERO

Número de concesiones

Art. 3.° El número máximo de condecoraciones que se podrá conceder, sin contar las otorgadas a extranjeros, será de *quinientas Grandes Cruces* y *ochocientas Encomiendas de Número*, no habiendo limitación para las demás categorías.

Art. 4.° Limitada la concesión de las Cruces correspondientes a las categorías de Gran Cruz y Comendador de Número, los agraciados con las mismas remitirán al Ministerio de Asuntos Exteriores (Secretaría de la Orden), cada tres años, una declaración de residencia, para los Registros de la Orden. El incumplimiento de este precepto podrá ocasionar la baja del agraciado en la misma.

Art. 5.° Cuando se trate de condecoraciones otorgadas a extranjeros, y salvo en los casos del canje, será preciso que informe previamente el Representante de España en la nación a que pertenezca la persona que se trate de condecorar, y la concesión no se llevará a efecto hasta tanto que el Gobierno de la nación de que sea súbdito el agraciado no otorgue el correspondiente beneplácito, si, por reciprocidad, así estuviera establecido.

CAPITULO CUARTO

Insignias

Art. 6.° Las insignias que ostentarán los agraciados con las diferentes categorías de la Orden se ajustarán a la descripción y normas que a continuación se detallan:

GRAN CRUZ:

Los Caballeros Grandes Cruces llevarán una banda de seda de 101 milímetros de ancho, que se usará en la forma acostumbrada, de color azul intenso, dividida a lo largo por una faja estrecha blanca; del rosetón, que unirá los extremos de la misma, penderá la Cruz de la Orden; ésta será de oro o metal dorado, de 48 por 50 milímetros, formada por cuatro brazos iguales, esmaltados en azul intenso, y finamente bordeados de blanco; entre estos brazos, que formarán un aspa, llevará ráfagas abrillantadas del mismo metal. En su centro, un óvalo de esmalte azul intenso, orlado de filete blanco, con la inscripción en oro «Al Mérito Civil», y en el centro, troquelado en alto relieve, el motivo característico de la Orden, que será una matrona apoyada sobre una columna, con una espada en su mano diestra, templada en el fuego del sacrificio, como símbolo de las virtudes cívicas. Todo el conjunto anterior pende de una corona de laurel esmaltada en verde.

Sobre el lado izquierdo del pecho ostentarán una placa de oro de igual diseño que la Cruz anteriormente descrita y de 74 por 77 milímetros.

BANDA:

Las insignias para esta categoría serán idénticas a las descritas para la Gran Cruz; pero la placa que se usa sobre el lazo izquierdo del pecho, reducida a 55 por 60 milímetros, y la cinta con que se confecciona la banda, a 45 milímetros de ancho.

COMENDADOR DE NÚMERO:

Los Comendadores de Número usarán una placa de plata y de 69 por 71 milímetros, con las restantes características iguales a la descrita en la Gran Cruz.

COMENDADOR:

Los Comendadores llevarán pendiente del cuello, con una cinta de 45 milímetros y de los colores de la Orden, una Cruz de igual formato que la venera que pende de la banda de la Gran Cruz.

CRUZ DE OFICIAL:

Se usará mediante una cinta de 30 milímetros de ancho, de los colores de la Orden, prendida en el lado izquierdo del pecho con un pasador-hebilla de metal dorado, una Cruz de oro idéntica a la venera de la Gran Cruz.

CRUZ DE CABALLERO:

Se ostentará, en idéntica forma que la descrita para la categoría de Oficial, una Cruz de plata igual a la venera de la Gran Cruz.

LAZO:

Las señoras agraciadas con esta categoría usarán una Cruz idéntica a la venera de la Gran Cruz de plata, pendiente de un lazo doble con caídas, confeccionado con cinta de 30 milímetros.

CRUZ DE PLATA:

Se usará, en igual forma que las Cruces de Oficial y Caballero, una Cruz de cuatro brazos, en forma de aspa, de 33 por 40 milímetros, en plata y sin esmalte alguno. En el centro, sobrepuesto, llevará un óvalo troquelado con la inscripción «Al Mérito Civil» y el motivo característico de la Orden.

CAPITULO QUINTO

Consejo

Art. 7.° En el Ministerio de Asuntos Exteriores radicará el Consejo de la Orden del Mérito Civil.

Será Gran Maestre de la Orden Su Excelencia el Jefe del Estado.

El Consejo de la misma estará integrado por:

GRAN CANCILLER, el Ministro de Asuntos Exteriores.

CANCILLER, el Subsecretario del Ministerio de Asuntos Exteriores.

SECRETARIO, el Jefe de la Sección de Protocolo, Cancillería y Ordenes.

TESORERO:

CONTADOR:

VOCALES: Cuatro Caballeros Grandes Cruces y cuatro Comendadores de Número.

SECRETARIO TECNICO: Un Jefe de Administración del Cuerpo Administrativo del Ministerio de Asuntos Exteriores, versado en la materia, que asesorará al Consejo con voz, pero sin voto.

CAPITULO SEXTO

Concesiones

Art. 8.° Constituirá méritos a tener en cuenta para la concesión de condecoraciones de esta Orden:

a) Prestar relevantes servicios de carácter civil al Estado, Provincia o Municipio.

b) Efectuar trabajos extraordinarios de incontrastable mérito, no remunerados.

c) La constancia, durante diez años, o la permanencia durante tres en puestos de confianza o de elección, con buena conceptuación y reconocida laboriosidad y ejemplaridad, en el cumplimiento de los deberes que el cargo o empleo imponga al que se hallare al servicio del Estado, Provincia o Municipio.

d) Los servicios meritorios que se presten en Asociaciones, Juntas o Patronatos civiles y cívico-religiosos de todos los órdenes, y asimismo en aquellos Organismos que tiendan a la elevación moral y cívica de los ciudadanos, fomentando en ellos el patriotismo.

e) Fomentar, auxiliar y dotar con una renta o capital las referidas Asociaciones, Juntas o Patronatos.

f) Laboriosidad o capacidad extraordinarias puestas de manifiesto en bien del público.

g) Las grandes iniciativas de influencia nacional y, en general, los hechos ejemplares que, redundando en beneficio del país, deban premiarse y estimularse.

Art. 9.° Las propuestas de concesión de la Orden del Mérito Civil, en sus diversas categorías, serán sometidas por el señor Ministro de Asuntos Exteriores a Su Excelencia el Jefe del Estado, siendo necesario el acuerdo del Consejo de Ministros cuando se trate de Grandes Cruces o Banda (para señora). Las encomiendas de número y demás categorías de la Orden serán conferidas por el Gran Canciller.

Toda propuesta de recompensa será cursada por la Autoridad o Departamen-

to de que dependa el presunto agraciado al Ministerio de Asuntos Exteriores, y la Cancillería de las Ordenes será encargada de instruir el oportuno expediente, a fin de comprobar si la propuesta está debidamente justificada, e igualmente informará sobre el Grado que le corresponda, teniendo en cuenta la categoría administrativa y la importancia de los méritos contraídos, y en especial de todo cuanto se oponga al ingreso en la misma de los candidatos propuestos.

Art. 10. La concesión de cualquiera de las categorías de la Orden del Mérito Civil estará sujeta al pago de los derechos e impuesto correspondiente de la Ley del Timbre.

En casos excepcionales la Cancillería de la Orden podrá proponer el abono de derechos reducidos y aún la exención de los mismos y del Impuesto del Timbre, cuando se trate de funcionarios públicos y como premio a servicios meritorios.

Cuando se conceda el ingreso en la Orden a los funcionarios públicos con ocasión de su jubilación o retiro, quedarán exentos totalmente del pago de todo derecho o impuesto.

Art. 11. A los efectos de este Reglamento, se entenderá por funcionario civil de la Administración el que, de una manera permanente, preste servicios de carácter civil al Estado, Provincia o Municipio, percibiendo haberes consignados en Presupuestos ordinarios, a todo el que por disposición inmediata de la Ley, por elección o nombramiento de autoridad competente, participe del ejercicio de funciones públicas. A los efectos referidos se reconoce igualmente el carácter de funcionario a los militares y asimilados de los Ejércitos de Tierra, Mar y Aire.

Art. 12. Las concesiones de esta Orden, otorgadas a españoles antes de la publicación del Decreto restableciendo la misma, estarán sujetas a revisión, debiendo ser solicitada ésta dentro del plazo de seis meses, a partir de la publicación del presente Reglamento en el *Boletín Oficial del Estado*. Transcurrido el plazo mencionado sin solicitar la revisión, quedarán anuladas dichas concesiones.

Las instancias deberán ser dirigidas al Secretario de la Orden, indicando con toda claridad:

a) Nombres y apellidos.
b) Nacionalidad.
c) Lugar y fecha de su nacimiento.
d) Residencia habitual y domicilio.
e) Grado y fecha del Título concediéndole el ingreso en la Orden.
f) Cargo que, en su caso, ocupe.
g) Principales cargos que haya desempeñado.
h) Categoría administrativa.
i) Condecoraciones españolas que ostente.
j) Condecoraciones extranjeras que posea.
k) Actuación político-social desde la fecha de su ingreso en la Orden.
l) Cuantas observaciones puedan contribuir a formar un juicio favorable para la propuesta de rehabilitación.

Art. 13. La Cancillería de la Orden, cuando así lo considere oportuno, queda facultada para interesar de toda clase de Tribunales, autoridades, Centros oficiales y Entidades, los informes que estime convenientes, no sólo por lo que se refiere a los candidatos propuestos, sino también en lo que concierne a las rehabilitaciones.

Art. 14. Por Derechos de rehabilitación los agraciados deberán abonar en metálico en la Secretaría de la Orden las cantidades siguientes:

Caballero Gran Cruz, 120 pesetas.
Banda (para señora), 120 pesetas.
Comendadores de Número, 60 pesetas.
Comendadores, 60 pesetas.
Oficial, 30 pesetas.
Caballero, 30 pesetas.
Lazo (para señora), 30 pesetas.

El cincuenta por ciento de estas cantidades será destinado al Montepío de Funcionarios del Ministerio de Asuntos Exteriores.

Art. 15. Todos los años se publicará, en el mes de diciembre, en el *Boletín Oficial del Estado*, el escalafón oficial de la Orden, debidamente rectificado, en el que figurarán todos los Caballeros con sus respectivas categorías y por orden de antigüedad, dentro de cada una de ellas, haciendo constar el año del otorgamiento de la merced.

CAPITULO SEPTIMO

Uso indebido de condecoraciones

Art. 16. No se podrá usar ninguna condecoración de la Orden del Mérito Civil, aunque medie propuesta del Ministerio o Autoridad correspondiente, hasta que el interesado haya obtenido la gracia y sacado el oportuno título, el cual estará autorizado con la estampilla de Su Excelencia el Jefe del Estado. El Secretario de la Orden hará constar seguidamente en el mismo documento el cumplimiento del mandado de expedición, e irá firmado por el Gran Canciller y un Vocal.

La Cancillería de la Orden queda investida de las facultades necesarias para poner en conocimiento de los representantes del Ministerio público cualquier transgresión de este artículo, a fin de que se persiga con todo el rigor del Código.

CAPITULO OCTAVO

Deberes

Art. 17. El hecho de poseer una condecoración de la Orden del Mérito Civil obliga a los agraciados al cumplimiento de cuanto les sea comunicado con relación a ella por la Cancillería de la misma.

CAPITULO NOVENO

Honores y tratamientos

Art. 18. Los Caballeros Grandes Cruces tendrán el tratamiento de Excelencia y los honores inherentes a tan alta distinción.

Los Comendadores de número tendrán el tratamiento de Ilustrísima y los honores de Jefe Superior de Administración.

Los Comendadores, el tratamiento de Señoría y los honores de Jefe de Administración Civil.

CAPITULO DECIMO

Expulsión de la Orden

Art. 19. El agraciado con cualquier grado de la Orden del Mérito Civil que sea condenado por un hecho delictivo o que, pública y notoriamente, conste que haya ejecutado actos contrarios al patriotismo, al honor o de menosprecio a las virtudes cívicas que la Orden premia, y también los que estuvieren comprendidos en el artículo cuarto de este Reglamento, podrán, a propuesta del Consejo, previo informe de la Cancillería de la Orden, ser desposeídos del título de concesión. El Ministerio de Asuntos Exteriores someterá, al efecto, a Su Excelencia el Jefe del Estado el oportuno Decreto, cuando se trate de Caballeros Grandes Cruces.

CAPITULO ADICIONAL

Art. 20. Todas las dudas que se ofrezcan en la interpretación de este Reglamento serán resueltas por el Ministerio de Asuntos Exteriores, oyendo al Consejo de la Orden en aquellos casos en que así lo juzgue necesario.

Aprobado por Su Excelencia.

Madrid, a tres de febrero de mil novecientos cuarenta y cinco.—El Ministro de Asuntos Exteriores, José Félix de Lequerica y Erquiza.

(Publicado en el *Boletín Oficial del Estado* del día 10 de febrero.)

(G. C.—470)

Gobierno Civil de la provincia de Madrid

CIRCULAR

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17 del vigente Reglamento de Epizootias, este Gobierno declara oficialmente extinguida la viruela en el ganado ovino de varios vecinos de Chamartín de la Rosa, enfermedad que fué declarada oficialmente en el *Boletín Oficial* núm. 108, de 6 de mayo último.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 10 de febrero de 1945.—El Gobernador Civil, Carlos Ruiz.

(G. C.—494)

Delegación de los Servicios Hidráulicos del Tajo

JEFATURA DE AGUAS

Dispuesto por la Superioridad que cuando se soliciten autorizaciones para extraer gravas y arenas de los cauces públicos se someterán a información pública, y estando comprendida en este caso la petición formulada por don Julio Valero Carretero, sobre autorización para extraer arenas del cauce del río Jarama, en el sitio denominado «Rincón de los Frailes», a un kilómetro aguas arriba del Puente de Arganda, en cantidad de 20.000 metros cúbicos de piedra, durante un año, y con destino a obras, se hace público por el presente anuncio que se abre un plazo de quince días naturales, a partir del siguiente de la inserción del mismo en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, a fin de que puedan presentarse en esta Jefatura de Aguas, sita en Madrid (Nuevos Ministerios), cuantas reclamaciones u observaciones se estimen pertinentes contra la petición de referencia.

Madrid, 10 de febrero de 1945.—El Ingeniero 2.º Jefe, José Barcala.

(G. C.—500) (O.—7.470)

Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas

ANUNCIOS

Habiendo sufrido extravío los cupones de la Deuda Amortizable al 4 por 100, emisión 15 de mayo de 1942, vencimiento de 15 de mayo de 1943, series: B números 115.909 a 115.914 y C números 149.271 al 149.287, se anuncia al público por medio del presente y término de un mes, para que la persona en cuyo poder se hallaren, los presente en el Negociado de Liquidación de esta Dirección General, dentro del plazo indicado, transcurrido el cual sin haberlo efectuado, serán declarados nulos y sin ningún valor ni efecto, conforme a lo prevenido en la R. O. de 17 de abril de 1913.

Madrid, 10 de febrero de 1945.—Por el Director general, Ismael Sánchez Estevan.

(G. C.—496)

Habiendo sufrido extravío los cupones de la Deuda Amortizable al 3 por 100, emisión 1928, vencimiento 1.º de abril de 1943, series: A, núm. 114.671; B, núm. 59.629, y C, núm. 29.718, se anuncia al público por medio del presente y término de un mes, para que la persona en cuyo poder se hallaren, los presente en el Negociado de Liquidación de esta Dirección General, dentro del plazo indicado, transcurrido el cual sin haberlo efectuado serán declarados nulos y sin ningún valor ni efecto, conforme a lo prevenido en la R. O. de 17 de abril de 1913.

Madrid, 10 de febrero de 1945.—Por el Director general, Ismael Sánchez Estevan.

(G. C.—495)

Dirección General de Ganadería.—Servicio Provincial de Ganadería

PROVINCIA DE MADRID — MES DE ENERO DE 1945

ESTADO demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas y parasitarias que han atacado a los animales domésticos en esta provincia durante el mes expresado.

ENFERMEDAD	PARTIDO	MUNICIPIO	ANIMALES					
			ESPECIE	Enfermos del mes anterior	Invasiones en el mes de la fecha.	Curados	Muertos o sacrificados	Quedan enfermos
Aborto contagioso	Madrid	Madrid	Bovina	6		6		11
Agalaxia contagiosa	Alcalá de Henares	Los Santos de la Humosa	Ovina		11			18
Fiebre de Malta	Chinchón	Valdelaguna	Caprina	18				

Madrid, 9 de febrero de 1945.—El Jefe del Servicio, Félix F. Turégano.

(G. C.—448)

AYUNTAMIENTOS

ROBLEDO DE CHAVELA

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Robledo de Chavela.

Hace saber: Que quince días después de su aparición en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia del presente edicto, se celebrará en esta Casa Consistorial, a las doce horas del día correspondiente, las primeras subastas de resinas del monte núm. 41, denominado «La Almenara», con 1.700 pinos, y por la tasación de 1.717 (mil setecientas diecisiete) pesetas.

A las doce y media, la del monte número 42, denominado «Cerro de Robledillo», con 4.440 pinos, y tasación de 5.994 pesetas.

A las trece, el monte núm. 45, denominado «Monte Agudillo», con 25.480 pinos, y por la tasación de 24.460,80 pesetas.

Las solicitudes se harán en pliegos cerrados, que se presentarán en la Secretaría municipal, admitiéndose hasta media hora antes de las respectivas subastas, encontrándose los pliegos de condiciones de las mismas en la expresada Secretaría para que